

13114 ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se prorroga durante la campaña 1997-98 la orden de esta Consejería, de 3 de febrero de 1997, por la que se establecen los criterios de distribución de plantones para reposición de plantaciones afectadas por el virus de la «tristeza» de los cítricos durante la campaña 1996-97.

Una vez atendidas en la campaña 1996-97 las solicitudes presentadas para la reposición en plantaciones afectadas por el virus de la «Tristeza» de los cítricos y al no haberse agotado las existencias de plantas a subvencionar, resulta conveniente prorrogar la Orden de 3 de febrero, citada en el encabezamiento, con el fin de hacerla aplicable durante la campaña 1997-98.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero.- Se prorroga durante la campaña 1997-98 la vigencia de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 3 de febrero de 1997 (B.O.R.M. n.º 35 de 12 de febrero de 1997), por la que se establecen los criterios de distribución de plantones para reposición de plantaciones afectadas por el virus de la «Tristeza» de los cítricos en la indicada campaña.

Segundo.- El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 1997.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de septiembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

13119 ORDEN de 3 de octubre de 1997, por la que se establecen ayudas a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos y herbáceos.

Con el fin de fomentar el estudio y seguimiento de las implantaciones de nuevo material vegetal y de las medidas tendentes a corregir desequilibrios de la oferta, tales como reconversión de determinadas plantaciones, así como el fomento tecnológico de la producción, mediante el empleo adecuado de los medios de producción y la correcta aplicación de las técnicas de cultivo y análisis de la economía de producción, se hace necesaria una red de fincas colaboradoras.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.uno.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y a propuesta de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto regular las normas por las que han de regirse la solicitud y conce-

sión de ayudas a medios de la producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos y herbáceos, siendo actividades subvencionables las siguientes:

a) El estudio y seguimiento de las implantaciones de nuevo material vegetal y de las medidas tendentes a corregir desequilibrios de la oferta, tales como reconversión de nuevas plantaciones en cultivos (leñosos y herbáceos).

b) El fomento tecnológico de la producción mediante el empleo adecuado de los medios de producción y la correcta aplicación de las técnicas de cultivos.

c) El análisis de la economía de la producción.

2.- Las citadas actividades serán realizadas dentro del presente año, por los titulares en las explotaciones colaboradoras que sean seleccionadas al efecto.

Segundo.- Financiación

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario:

“Ayudas para desarrollo de programas de colaboración e introducción tecnológica”, Sección 17, Servicio 02, Programa 712A de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, y hasta el límite del crédito consignado en la misma.

Tercero.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias privadas, que por sus producciones puedan servir de soporte para llevar a cabo las acciones especificadas en el apartado primero de la presente Orden, en las comarcas naturales de la Región de Murcia.

Siendo su objetivo comprobar el comportamiento técnico y/o económico de determinado material vegetal o técnicas de cultivo en las condiciones de sus áreas naturales, el único requisito que se exige para ello es que en la explotación se realice ese tipo de cultivo en alguna de las parcelas de la misma, no existiendo restricción alguna, con objeto de obtener el número más amplio posible de solicitudes y seleccionar entre ellas las más idóneas para realizar las acciones de innovación tecnológica con interés en cada área.

Las obligaciones particulares de cada acción a desarrollar, por parte del titular de la explotación, quedarán definidas en el protocolo correspondiente según su naturaleza, para que pueda ser valorada como suficiente por la Comisión de selección.

Cuarto.- Obligaciones

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

c) Someterse a las acciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedi-